

1034

RESOLUCION de 11 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Valencia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita (expediente número 8.075/81).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia-4, calle Isabel La Católica, número 12, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea cuyas principales características son las siguientes:

Tensión, 20 KV.; longitud, 2.501 metros; capacidad de transporte, 10.000 KVA.

Origen: Tabernes de Valldigna.

Final: Benifairó de Valldigna.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Valencia, 11 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial, Joaquín Febrer Callís.—6.944-6.

M.º DE AGRICULTURA Y PESCA

1035

ORDEN de 18 de septiembre de 1981 por la que se anulan la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y los beneficios inherentes a la misma, concedidos a «Queserías de Fuerteventura, S. A.» para instalar una fábrica de quesos en Tuineje (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la instalación de una fábrica de quesos en la localidad de Gran Tarajal, término municipal de Tuineje, en la isla de Fuerteventura (Las Palmas), por «Queserías de Fuerteventura, S. A.», declarada comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, por Orden ministerial de Agricultura, de 28 de mayo de 1979, Este Ministerio ha resuelto:

Anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y la concesión de los beneficios correspondientes, otorgados por Orden de este Ministerio, de 28 de mayo de 1979, a «Queserías de Fuerteventura, Sociedad Anónima», para instalar una fábrica de quesos de cabra en Gran Tarajal, término municipal de Tuineje, isla de Fuerteventura (Las Palmas), basándose en que la Entidad beneficiaria ha renunciado expresamente a llevar a cabo la instalación de la industria.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I.

Madrid, 18 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

1036

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se reconoce la unidad privada de valoración de reproductores porcinos «Saprogal, S. A.»

Ilmos. Sres.: Por la Empresa «Saprogal, S. A.», titular del Programa de Hibridación Porcina H.B.I., aprobado por Resolución de la Dirección General de fecha 7 de septiembre de 1977, se ha promovido expediente de aprobación de una unidad priva-

da de valoración de reproductores porcinos para contrastar sus propios efectivos ganaderos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo sexto de las normas reguladoras de los libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos de Ganado, aprobadas por Decreto 733/1973, de 29 de marzo, y en desarrollo de lo previsto en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de enero de 1979, por la que se aprueba el esquema de valoración de reproductores porcinos,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se reconoce oficialmente la unidad privada de valoración de reproductores porcinos, propiedad de la Empresa «Saprogal, S. A.», correspondiente al Programa de Hibridación Porcina H.B.I. e instalada en la explotación porcina de selección denominada «Las Traviesas», del término municipal de Carral (La Coruña), con número de registro nacional S-1/31.

Segundo.—En virtud de este reconocimiento oficial, la Empresa «Saprogal, S. A.», queda facultada para dedicar la referida unidad de valoración exclusivamente a la contrastación de ejemplares propios, procedente de las explotaciones de selección de Programa de Hibridación H.B.I., no pudiendo actuar sobre ganado de otra procedencia.

Tercero.—La capacidad de las instalaciones de la valoración de la unidad privada queda fijada en las siguientes plazas:

Valoración individual: 583 plazas.

Valoración en grupo: 1.000 plazas.

Cuarto.—El reconocimiento de la presente unidad de valoración de reproductores porcinos es únicamente válido para el petitorio «Saprogal, S. A.», y ampara la misma conforme figura en el expediente presentado ante esta Dirección General.

La valoración de ejemplares se ajustará a lo definido en los puntos 6.2 y 6.3 del esquema de valoración de reproductores porcinos, aprobado por Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 24 de enero de 1979, quedando, asimismo, sometida a las especificaciones que se contienen en la presente Resolución.

En consecuencia, las modificaciones de cualquier orden que se pretendan introducir en el sistema de valoración deberán ser aprobadas previamente por esta Dirección General, quedando el reconocimiento anulado y sin efecto cuando se compruebe intencionado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa «Saprogal, S. A.», a la que se suprimirá en tal caso la facultad de contar con la unidad de valoración de reproductores porcinos, oficialmente reconocida, cuya decisión se hará pública por Resolución de esta Dirección General.

Quinto.—La Empresa «Saprogal, S. A.», queda obligada a facilitar a la Subdirección General de Producción Animal información sobre las actividades técnicas que se practiquen para la valoración de los reproductores y sus resultados, así como permitir el acceso a sus instalaciones al personal que expresamente se designe para la supervisión de los controles.

Sexto.—La actividad de la unidad de valoración de reproductores porcinos estará sometida a las normas zoonómicas establecidas o que se establezcan por la Subdirección General de Sanidad Animal.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Producción Animal y Sanidad Animal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1037

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se aprueba la segunda parte del plan de obras y mejoras territoriales de la Zona de Riegos de Levante, margen izquierda del Segura (Alicante).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 672/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca meridional de Alicante, en la que se encuentra incluida la Zona de Riegos de Levante, margen izquierda del Segura. Por Decreto de 14 de abril de 1942 se creó la Comunidad de Riegos de Levante, margen izquierda, que tiene como finalidad la utilización de las aguas del Segura, llevadas por la «Compañía de Riegos de Levante, S. A.»

Para el aprovechamiento de estas aguas conjuntamente con las que le fueron asignadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1970 se constituyó una Comisión Técnica Mixta con representantes de la Dirección General de Obras Hidráulicas y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que distribuyó las obras que habían de ser competencia de cada uno de dichos Organismos y señaló la

conveniencia de la tramitación separada de cada una de las actuaciones de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Como consecuencia de todo lo anterior, la zona dispone de unos 55 hectómetros cúbicos por año de agua servida de los sobrantes concedidos del río Segura, que podrán ser incrementados por la mejora de las instalaciones a 70 hectómetros cúbicos, a los que hay que añadir los 97,5 hectómetros cúbicos por año, que le fueron asignados a esta zona como procedentes del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura.

Con fecha 15 de julio de 1978 fue aprobada, y se encuentra en ejecución de la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Riegos de Levante, margen izquierda, que se refiere a las obras de acondicionamiento de los canales principales, la primera fase de acondicionamiento de la red secundaria de riego y el acondicionamiento de las redes de caminos y desagües generales. En el desarrollo de esta primera parte se ha producido un retraso como consecuencia de la imposibilidad de redactar algunos proyectos por diversas causas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Riegos de Levante, margen izquierda, que se refiere a las obras de acondicionamiento del primer canal de Levante, de la red secundaria de acequias, desagües generales del sector oeste y el acondicionamiento de la red secundaria de desagües. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, de acuerdo con lo especificado en los artículos 61 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Zona de Riegos de Levante, margen izquierda del Segura, incluido dentro de la Comarca de Ordenación de Explotaciones Meridional de Alicante, declarada por Decreto 672/1973, de 15 de marzo.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la clasificación es la siguiente:

Obras de interés general:

- Acondicionamiento del primer canal de Levante.
- Red principal de desagües.

Obras complementarias:

- Red secundaria de riego.
- Red secundaria de desagües.

Tercero.—Los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este plan deberán ajustarse al ritmo siguiente, que se expresa en semestres, a partir de la aprobación reglamentaria del plan.

Designación de la obra	Aprobación proyecto	Terminación de la obra
Acondicionamiento del primer canal de Levante, desde el punto kilométrico 12 hasta su final	1.º	3.º
Acondicionamiento de la red secundaria de riego del cuarto canal de Poniente, segunda fase	2.º	5.º
Acondicionamiento de la red secundaria de riego del segundo canal de Poniente, segunda fase	3.º	6.º
Acondicionamiento de la red secundaria de riego del primer canal de Levante, segunda fase	3.º	6.º
Acondicionamiento de la red secundaria de riego del segundo canal de Levante, segunda fase	4.º	7.º
Acondicionamiento de la red secundaria de riego del cuarto canal de Levante, segunda fase	4.º	9.º
Acondicionamiento de la red secundaria de riego del tercer canal de Levante, segunda fase	4.º	8.º
Acondicionamiento de desagües generales en el sector oeste de la zona.	5.º	10.º
Acondicionamiento de desagües secundarios	5.º	10.º

Cuarto.—Queda modificado el apartado 3 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1978, que establecía los plazos para la redacción de proyectos y terminación de obras incluidas en la primera parte del plan, en el sentido de fijar la fecha de 31 de diciembre de 1983 como tope para

la aprobación de los proyectos todavía no redactados y de 31 de diciembre de 1984 para la iniciación de las obras.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1038

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se amplía hasta 31 de diciembre de 1982 el plazo de aprobación de proyectos incluidos en planes de obras y mejoras territoriales en las zonas de Hellín (Albacete), Trujillo (Cáceres), Norte de Cáceres (Cáceres) y Regadíos Locales (Cáceres) y Real Acequia del Jarama (Toledo).

Ilmos. Sres.: Por Decretos 676/1973, de 15 de marzo; 677/1973, de 15 de marzo; 680/1973, de 15 de marzo; 1024/1973, de 12 de abril, y 678/1973, de 15 de marzo, se acordó la actuación de reforma y desarrollo agrario en las zonas de Ordenación de Explotaciones de Hellín (Albacete), Trujillo (Cáceres), Norte de Cáceres (Cáceres), Regadíos Locales (Cáceres) y Real Acequia del Jarama (Toledo).

Posteriormente, por Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre, fueron ampliados los plazos de vigencia de los Decretos de Hellín (Albacete), Trujillo (Cáceres), Norte de Cáceres (Cáceres) y Real Acequia del Jarama (Toledo) hasta el 31 de diciembre de 1981. Por Real Decreto 3176/1978, de 1 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto de Regadíos Locales (Cáceres) hasta el 31 de diciembre de 1981.

En todas las zonas se han redactado y aprobado planes de obras, según se prevé en los Decretos de Ordenación de Explotaciones correspondientes, pero no se han podido realizar la totalidad de las obras incluidas en los mismos, principalmente por dificultades presupuestarias.

Por esta razón es conveniente prorrogar la actuación del IRYDA en lo que se refiere a las obras incluidas en los planes de obras, aprobados antes del 31 de diciembre de 1981, estableciendo un nuevo plazo para la aprobación de proyectos hasta el 31 de diciembre de 1982.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En las zonas de Ordenación de Explotaciones de Hellín (Albacete), Trujillo (Cáceres), Norte de Cáceres (Cáceres), Regadíos Locales (Cáceres) y Real Acequia del Jarama (Toledo) se amplía el plazo para aprobación de proyectos de obras incluidas en los planes de obras y mejoras territoriales ya aprobados, hasta el 31 de diciembre de 1982.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1039

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase), de la zona de ordenación de explotaciones Inca-Palma (Mallorca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 3387/1973, de 7 de diciembre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones Inca-Palma (Mallorca), y por Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1981.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la citada zona, que se refiere al acondicionamiento de caminos rurales, saneamiento de terrenos, electrificaciones rurales, construcción de almacenes agrícolas e instalación de industrias agrarias.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.